

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	007903
Oficio LXV/DAYCC/029.01.CC/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	008801
Escrito y anexos de quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	010089
Oficio CJ/2381/2024 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	010501

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Terceros interesados. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos, de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan¹, desahogando la vista ordenada en proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, en representación del congreso de la unión y formulando manifestaciones en carácter de terceras interesadas.

¹ **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso L), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...]

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso l), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 67. 1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

[...]

No pasa desapercibido que a la fecha no obran en autos las manifestaciones del Municipio de Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza, no obstante que ha fenecido el plazo para su presentación.

Contestación de demanda. Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de la **Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobierno** ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan², **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad federativa.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracciones II y III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. En ese orden de ideas, se tiene a los promoventes designando **delegados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; así como los dispositivos de almacenamiento de datos USB y CD que adjuntan los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales se

² **Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza

De conformidad con la documental exhibida, y en términos del artículo 25, fracción VIII, del **Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

[...].

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos;

[...].

relacionarán en la audiencia respectiva. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la indicada ley.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Copias. Asimismo, atento a la solicitud de la Cámara de Senadores y del Poder Ejecutivo local, dígase que desde este momento se autoriza la expedición de las copias que soliciten durante el trámite de la presente controversia constitucional, lo anterior con fundamento en el artículo 278 del citado Código Federal.

Apercibimiento respecto a la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes general de transparencia y acceso a la información pública, y federal de transparencia y

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

acceso a la información pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada del Periódico Oficial que contiene la publicación del Decreto impugnado, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslados. Con las contestaciones de demanda y las manifestaciones formuladas, córrase traslado a la **Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Con fundamento en el artículo 29 de la citada ley reglamentaria, **se señalan las quince horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando

su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Habilitación. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las**

horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones y manifestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **3515/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 46/2024**, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:14:41Z / 25/06/2024T12:14:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 45 83 4f b8 50 de bd c2 b2 0c 63 08 06 ee 4d b0 0d 15 1c cb 2b 73 00 9b 75 f6 9f 1a 39 51 40 66 f6 c1 ca c9 eb 69 d9 0d d0 1d f3 26 a7 16 71 0c c1 49 79 25 3f ac 4c 56 4f a1 af c5 e8 d1 91 f8 27 a3 5e 4f 3f 24 9d 34 67 8f e0 f9 db a9 03 18 29 92 27 8e c5 4a 97 89 7c cc d1 56 d4 c0 e9 9a 64 a2 eb 3c 18 77 e0 29 d0 21 5b 97 11 1c 5f 0e b9 5a 29 79 9e 3c 24 19 d5 2e 36 8d 07 45 4b c2 47 a7 5b 79 02 ef e4 17 e0 4a 69 85 96 d5 2a 1d e4 0b 5e 62 34 3e 6f 3e 1c 58 20 2c 46 d2 4b b5 74 26 d5 65 fa ca 7a 22 cc e2 ee 94 ce 97 f1 65 d7 ba f5 fc 57 da f7 c1 8e 94 9d ec ee 4a 0e 93 93 2f ff d5 d8 5c 10 19 02 a1 e1 ae f0 45 25 08 5e 6e 46 f9 c1 d1 d7 32 a0 9f 9c 77 cf a7 ac 2c 38 bc f3 39 f8 d1 9b 4a 38 14 c9 e8 2c 15 25 bf 7a c3 f8 fb 13 74 9c a9 ff 07 5f a2 d8 33 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:14:47Z / 25/06/2024T12:14:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:14:41Z / 25/06/2024T12:14:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7324749			
	Datos estampillados	D55EADFDC501CB230F2D104FA3DC354C4B3D1854843E454FFDB9500DA0EB3A64			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:40Z / 24/06/2024T17:06:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 fc e0 06 8a e5 1d db 32 a9 64 47 cf 0e f1 25 36 6f 25 e8 3b 52 17 02 9c 93 05 fc 43 32 49 95 5e 87 bf 5c ef 77 0d 8a d2 8c d2 05 53 82 af 17 df 22 59 d0 10 3a 5c 9f 71 c1 d9 14 91 1d b3 5c 83 98 07 80 48 36 81 75 b3 c9 08 bf 1a 42 5e 29 62 e3 b4 86 a2 c7 29 1d d0 63 fe 9e 91 51 80 51 bd 66 b2 34 02 09 e3 bb a3 dd 71 bd 23 79 b5 e3 3d f1 2d fd d1 4d fe c6 b5 83 d7 51 f7 a9 32 61 33 d4 3d 38 4c f3 dd 9c a1 59 de c0 13 f0 47 eb fb c2 c6 6b 9c 4e e9 fd 12 e2 88 c6 a0 5b fc b5 f5 f7 3f ad 36 cc 59 45 3a 38 ca 22 6e 43 f5 06 82 2d c2 1d 59 f7 83 4e 08 05 e6 d3 9e 07 6d ef 7f 40 67 58 12 57 64 be eb 21 de d2 ea 68 a7 a2 d8 d1 a6 88 08 3d 11 22 f2 21 f5 92 f5 4c a9 c8 32 e4 79 51 dc 76 58 d4 20 40 f2 e1 3b 9e 5f 72 ae fc 2a 37 4e 8a 51 5a 70 c2 c0 9e 86 8e 40 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:45Z / 24/06/2024T17:06:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:40Z / 24/06/2024T17:06:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7320844			
	Datos estampillados	DC826FB2A9B77FA6972DC40E374B48D7EA7A59853C4F2D7F45B392A82FEC1117			